

de justicia. Asi lo expresa el suplicante de la res-
olucion de S. M. en el concepto de q. en caso de
salir fallida sus esperanzas se sea obli-
gado a acudir en su queja a quienes corres-
ponda, a cuyo favor se le persuada no le
reducir la rectitud de S. M. cuya rica merced
confirma en la Cedeja de Abril 1828 =

Maria Ygea

Dicho y dese al Sr. Indio y Indios Personeros y
Dista de su Dista y lo acordado lo con-
veniente. Si lo acordó el Ayuntamiento de
esta Villa de Cedeja y firmar los
Sr. de q. se componen y no los Reg. M. D. de
Juan Lopez Angosto, y D. Ant. Gomez por
deir no saber en el día diez y siete de Abril
de mil ochocientos veinte y ocho de q. yo el Excmo
Doy fee = Enm. = L. = N.

Mariano San Martin y Valde
Marin y Valde

Dista de El Sr. Indio y Indios Personeros y
Dista de su Dista y lo acordado lo con-
veniente. Si lo acordó el Ayuntamiento de
esta Villa de Cedeja y firmar los
Sr. de q. se componen y no los Reg. M. D. de
Juan Lopez Angosto, y D. Ant. Gomez por
deir no saber en el día diez y siete de Abril
de mil ochocientos veinte y ocho de q. yo el Excmo
Doy fee = Enm. = L. = N.

